



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tipo de proceso	:	Liquidación de sociedad
Sociedad	:	B.M.B. Comercializadora Cía. Ltda. “En liquidación”
Radicación	:	11001310301920140080600
Actuación	:	Sentencia.
Fecha	:	Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Víctor Humberto Bastidas Peña, actuando por medio de apoderada judicial promovió demanda de liquidación de la sociedad **B.M.B. Comercializadora Cía Ltda.**, para que mediante los trámites indicados en el art. 645 del C. de P.C., se accediera a las siguientes pretensiones:

1. Que, mediante sentencia definitiva, que hiciera tránsito a cosa juzgada, con citación y audiencia del co-liquidador y único socio Alberto Muñoz Pardo se autorizara la liquidación definitiva de la sociedad B.M.B. Comercializadora Cía. Ltda. En Liquidación, que de común acuerdo disolvieron sus socios Víctor Humberto Bastidas Peña y Alberto Muñoz Pardo mediante Escritura Pública No. 5.427 del 20 de octubre de 1992.
2. Como consecuencia de la terminación de dicho proceso liquidatorio, se entreguen a cada uno de los socios, a prorrata de su participación en la sociedad, los remanentes que subsisten en cabeza de la persona jurídica y que son únicamente los certificados de depósito a término que se relacionan en el siguiente aparte y los saldos en la cuenta corriente, todos ellos en el Banco Davivienda, oficina Cedritos de esta ciudad.
3. Que como consecuencia de lo anterior se ordene al Banco Davivienda, Oficina Cedritos, pagar a favor de cada uno de los socios el cincuenta por ciento (50%) del saldo que reporten al momento del pago, los certificados de depósito a término No. 64402210314-2 por valor de \$14.711.409.86 y 64402210184-9 por valor de \$2.800.000.00, así como el saldo a favor en la cuenta corriente No. 022000228 de la misma oficina, o los saldos que aparezcan al momento de hacer efectivo el retiro.

4. Que se ordene igualmente el pago de los intereses, rendimientos, etc, que las sumas o dineros antes anotados hayan tenido en lo C.D.T., y la cuenta de ahorros cuantas del Banco Davivienda Oficina Cedritos de esta ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos del art. 645 del C. de P. C., este despacho admitió la respectiva demanda, reconociendo como liquidador a Víctor Humberto Bastidas Peña a quien se le concedió el término de cinco (5) días para que se posesionara, so pena de designar un remplazo.

En el mismo proveído se dispuso el envío del aviso de que trata la norma citada, dirigido a los socios de la empresa, para que comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación respectiva.

El día 15 de mayo de 2015 se posesionó Víctor Humberto Bastidas Peña en el cargo de liquidador, disponiéndose mediante auto del 3 de septiembre de 2015 la publicación del aviso de su nombramiento y posesión disponiéndose para ello los medios de comunicación referidos a folio 45 del expediente efectuándose la misma en debida manera, con forme se desprende de la publicación obrante a folio 57 del legajo.

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2017 se tuvo por notificado a Alberto Muñoz Pardo por conducta concluyente, del auto admisorio de demanda, en su condición de socio de la sociedad objeto de solicitud de liquidación, sin que hiciera oposición alguna al respecto dentro de los términos de ley, razón por la cual, mediante auto del 14 de junio de 2018 se ordenó la liquidación de tal entidad.

Presentados por el liquidador, el inventario y el balance, sin que éstos fueren objetados, y previo su traslado, mediante auto del 01 de julio de 2020 se dio aprobación a los mismos.

Allegado el escrito de liquidación, de este se dio el correspondiente traslado, sin que hubiere pronunciamiento alguno en el legajo, requiriéndose al liquidador para que efectuara el trabajo de partición, en la forma y términos dispuestos en el numeral 2 del art. 642 del C. de P.C., actuación que se efectuó y de lo cual se ordenó su traslado mediante proveído del 28 de abril de 2021, sin que presentare objeción o se exigieran explicaciones o comprobantes por parte de los interesados.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral sexto (6) del 642 del C. de P.C., que si el trabajo de partición elaborado por el liquidador no se objeta, se proferirá sentencia aprobatoria del mismo, situación que aquí se presenta toda vez que, se reitera, pese al traslado respectivo, por parte de **Alberto Muñoz Pardo** en su condición de socio de **B.M.B. Comercializadora Cia Ltda “En liquidación”** no se efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, debe entonces impartirse la aludida decisión con las consecuencias que de ello se desprende.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

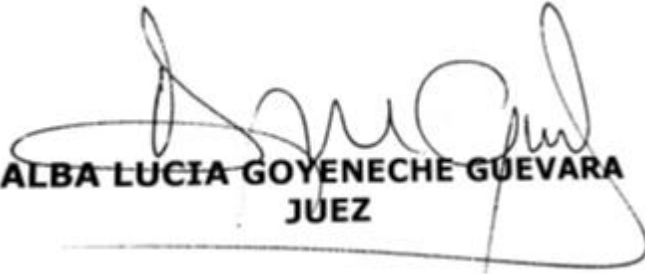
Primero. Aprobar el trabajo de partición elaborado por el liquidador de la sociedad **B.M.B. Comercializadora Cia Ltda “En liquidación”**.

Segundo. En firme la presente providencia, por el liquidador **Víctor Humberto Bastidas Peña** efectúese el pago a los socios conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 642 del C. de P.C.

Tercero. Efectuado lo anterior, por el liquidador alléguese el informe respectivo con los comprobantes del caso.

Cuarto. Cumplido lo anterior se establecerá el trámite procesal a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 31/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 153

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria